



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00286** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que el escrito de subsanación fue allegado por la abogada ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA, quien no hace parte dentro del presente proceso.

Ahora bien, aunque en el escrito que antecede, la doctora Ramírez Gamba manifestó que actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, no allegó el poder que la faculta como abogada del CONJUNTO RESIDENCIAL BONA VISTA 170 PH PROPIEDAD HORIZONTAL, así como tampoco se arrió prueba de la renuncia presentada por la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ; por consiguiente, quien debía subsanar la demanda es la togada Preciado Rodríguez.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Para el efecto y como quiera que el expediente fue recibido de manera digital, la parte demandante deberá dirigirse al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Distrito, con copia de esta providencia para que le sea entregado el expediente físico.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.03 hoy, 30 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.